



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SMA 42107

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2018

Doctor

JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA

Coordinador de Inmuebles –Sucursal Cali

CISA

Kr 3ª 3 12-40 Oficina 1103 Edificio Centro Financiero la Ermita

mmartinezneza@cisa.gov.co y/o jurivera@cisa.gov.co

Bogotá

Asunto: Asunto; DERECHO DE PETICION, Radicado en Invias No.78870 del 14/09/2018 y en respuesta a sus peticiones principales le comunicamos;

Apreciado Doctor Jose Ubeimar;

Atendiendo su petición me permito manifestar lo siguiente:

1- Respecto de la primera pregunta de información si continua activa una servidumbre de la EMPRESA DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, QUE FUE LIQUIDADA Y ACTUALMENTE NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO, el tren en la ciudad de Cali, dentro de un MARCO JURIDICO LE INDICAMOS;

Mediante Decreto número mil quinientos ochenta y ocho (1588) de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) se creó la Empresa Industrial y comercial del Estado denominada **LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVÍAS-**, con el objeto principal de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar y dirigir la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional, estando constituido su patrimonio, entre otros, por la zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfirió» La Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación y La Nación.-

Por Decreto número mil setecientos noventa y uno (1791) del veintiséis (26) de Junio de dos mil tres (2003) se suprimió la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVÍAS- y se ordenó su liquidación. En el artículo 13 numeral 13.1 del mencionado Decreto se estableció que la red férrea, a cargo de FERROVÍAS será transferida al Instituto Nacional de Vías -INVIAS. Por su parte, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 1791 de 2003 dispuso que los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVAS- y que requieran para el cumplimiento de su



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SMA 42107

objeto las entidades que asuman las funciones o competencias de la Red Férreas.

El proceso liquidatorio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías en liquidación", expiró el 27 de Junio de 2008, habiendo quedado pendiente la transferencia de algunos inmuebles de su propiedad, lo que dio lugar a la suscripción del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-0379 de fecha 26 de junio de 2008/que tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos que transferidos por EL FIDEICOMITENTE para que LA FIDUCIARIA desarrolle, entre otras, la suscripción de las escrituras públicas de transferencia de inmuebles a la NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" y al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Por escritura pública número dos mil trescientos (2300) de fecha julio diecisiete (17) de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública número ochocientos cuarenta y seis (846)- y veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) de la misma notaría, LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVÍAS- adquirió el derecho de propiedad o dominio y la posesión de ciertos inmuebles, al igual que la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que venían ejercitando los Ferrocarriles Nacionales de Colombia sobre otros predios y todos los demás derechos y acciones por traspaso que a título gratuito y como aporte patrimonial le hiciera LA NACIÓN COLOMBIANA, entre ellos los sectores URBANOS EN LA CIUDAD DE CALI, corredores férreos de 25.00 mts de ancho, donde también las anexidades, tanques, corrales y embarques cercanos a las estaciones férreas, en la forma como aparece descrito en los citados actos escriturarios, No. 1794 del 2/08/2010, Notaría 44 de Bogotá, 489 del 22/07/1921 Notaría primera de Cali.

Dado que la entrega de los bienes de uso público por Ferrovías — en liquidación - al **Instituto Nacional de Vías-INVIAS**, implica el cumplimiento formal de los trámites notariales y de registro propios de la transferencia del dominio, la Sala reitera los alcances de la advertencia preliminar de este concepto, pues si bien es cierto que de acuerdo con la estructura del Estado y el marco funcional y de competencias de las distintas entidades y organismos que la conforman y para la adecuada administración, manejo, mantenimiento y defensa de los bienes de uso público es necesaria dicha entrega, no puede entenderse que por este sólo acto, la Nación se desprenda de la propiedad o se mude la naturaleza u destinación al uso común del bien. Mientras el legislador no cambie el uso del bien, al beneficio común estarán destinados.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SMA 42107

2-En referencia a su segunda pregunta subsidiada de la primera sobre la cancelación de la servidumbre descrita, muy comedidamente nos permitimos bajo un MARCO JURIDICO expresarle;

La Corte Constitucional mediante sentencia T-115 DE 2003 expreso:

"... del Corredor Férreo de propiedad de Ferrovías, (Transferidos a INVIAS) bien de uso público que de conformidad con el artículo 63 de la Carta Política es inalienable, imprescriptible e inembargable, lo cual implica en virtud de su esencia que estos bienes son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de perturbación podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende hacer efectiva la protección de los bienes de uso público a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación..."

Ahora bien, con base al memorando SRT 136301 de fecha 22 de Junio de 2017 emanado de la subdirección Red Terciaria y Férrea de esta Entidad, el cual expresa;

"Se le manifiesta que los bienes muebles e inmuebles que conformen el corredor férreo, así como sus zonas anexas, contiguas o de seguridad se les ha conferido un carácter de uso público al ser parte del servicio público de transporte férreo independiente al que el mismo se encuentre activo o no".
Por lo tanto dichos bienes no se pueden vender, donar, o embargar. Razón por la cual toda solicitud de transferencia para este predio no es posible la cancelación de la servidumbre que indica, al menos por lo cual es la dependencia del INVIAS encargada del cuidado de esta clase de bienes evitando posibles procesos jurídicos por transferir un bien de uso público de propiedad de la Nación y a las vez con ello permitir el fraccionamiento del corredor férreo.

Así las cosas damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: FRANCIS RAMIREZ MONJE

Reviso: OMAR CAMELO OSORIO